



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 1163 2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 DIC. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-088019 - 2019 de fecha 20 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 05 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb, California C - 4, en el Expediente Judicial N° 01408-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don. CAMARGO ROJAS MARIA ANTONIETA.

### CONSIDERANDOS:

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0373-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de junio del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña. CAMARGO ROJAS, MARÍA ANTONIETA contra la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado de Trabajo transitorio –Sede Santa Margarita, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01408-2018-0-1401-JR-LA-03.

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27 de agosto de 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01408-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de junio del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CAMARGO ROJAS MARIA ANTONIETA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 27 de agosto del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01408-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de junio del 2019. (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña MARIA ANTONIETA CAMARGO ROJAS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0373-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de junio del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual



por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde 05 de marzo de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012 con deducción de lo diminutamente pagado por dicho concepto, mas intereses legales, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 1112 - 2019-GRDS/ZJJC, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0373-2016-GORE-ICA/GRDS, de fecha 27 de junio del 2016 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación, así como la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por la administrada **CAMARGO ROJAS MARÍA ANTONIETA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2853 de fecha 18 de junio de noviembre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **CAMARGO ROJAS MARÍA ANTONIETA** la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Reintegrando vía devengados la misma en dicho monto desde su 05 de marzo de 1991 hasta 25 de noviembre de 2012 (conforme a su petitorio). Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo- Urb California C-4. De la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica  
Rosa. Dora. Díaz. Miguera García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL